





El Alcalde de este Real Audiencia en virtud de la pro  
 puesta que se le ha hecho para ocupar de esta  
 villa en el año proximo de mil setecientos diez y nueve  
 e ha servido mandar para Alcalde ordinario  
 p<sup>r</sup> el citado noble a D. Pedro Dominguez Serrano, y  
 el del Estado general a Juan Marquez Com-  
 para Bagidoro por el <sup>en depósito</sup> Estado noble, a Francisco  
 cisco Moncayo Vigiles q<sup>ue</sup> al tiempo es mante-  
 nida la del Estado general al Francisco Matos  
 y Antonio Rodriguez, para Diputado para  
 el Estado por el <sup>en depósito</sup> Estado noble a Francisco Ja-  
 biey para el del Estado general a Juan Pa-  
 tria, para Alcalde de la Alcaldia por el  
 mismo para el del Estado noble a D. Juan Recio para el del  
 Estado general a Pedro Hernandez, y p<sup>r</sup>  
 Mayordomo de Oficio a Juan Gata. Y a fin  
 de que sea puesto en conocimiento de su respon-  
 sabilidad en su cargo, lo comunico a todos de orden  
 de esta Superioridad p<sup>r</sup> su intención  
 q<sup>ue</sup> cumplimiento, sirviendole acuerda  
 elrecio de esta franco el presidente.

Dios



En la Cmty. de M. D. Quer. Di. 26 de 1818.

Dñm. Chr. V. que en su nombre f.º Bernardo Gómez  
consultante propuesta de Alcalde  
cada reunión en la villa de Salvalos.

Presidente del Ayuntamiento de la villa de  
Salvalos



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



*P  
Guarda y cumplla en toda su parte*



3

In sup. oan procederme qd. obedece su ruedo con el  
debido respeto y espejo acaba de recibir por el correo  
señor don Francisco de qd. se carece en esta,  
y en su ejecucion avisandole su recibo como previene  
se proceda en la mañana del vix. dia a por enio  
que otras personas qd. eognera en los carros. e que  
vicia y concejo para qd. se peregrinaren por nombre  
de qd. amys fui qd. cito por medio al crmo. d.  
mundo el d. Juan Andrez el Campesino  
qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
a diez y seis d<sup>o</sup>s y un ochocientos  
diez y uno =

Juan Andrez  
Alcalde de  
Francia

José Dominguez  
Loreto

Yo qd. Con la misma ha se aviso el ruedo de  
sup. oan procede. =

Loreto

notificqz. sin relacion immedio lo debido al crmo. d.  
om.

Loreto



Porcion 3 En la pta de Salvaleon à diez y siete del mes de mil  
ochocientos diez y nueve, el Señor Regente de la Plazuela  
Lion. Dñ. Frd. Gómez, con sujeción al Diputado en su amonestación  
mas, siendo como hoy dia y once de la mañana de hoy,  
le tomé suyo con mi autorización en la cara con su oración  
de la misa, a que también concuerdan D. Pablo Do.  
Mingue, Torcas, y Juan Marquez, lezo, eleazar, Mederos,  
Ordóñez, Juan L. Moreno Nopalz, y Lorenzo Torcas, D. Pedro  
papel noble afalua, D. Juan L. Franco, Diputado  
arriero, papel noble en deposito, y D. Juan Revollo  
de Alba, Alcalde de la Hacienda, papel noble igualmente;  
sin que lo hubiesen hecho D. Juan L. Franco, y Antonio  
Rodríguez D. Pedro, papel gral, Juan Bautista, y Pedro Her.  
nández, Diputado, y Oficio de la Hacienda, y Juan Franco  
Cruzado al concejo, por su ausencia del pueblo, seg.  
Porque teniendo como el ministro del Juzgado, tiene  
encargado el Señor Reg. D. Rubio Duran, a los concejales  
el punto de que se ordenara concretamente la inspección  
y revisión q. se hicieron por él y una vez seg.  
Dijo, y oyendo visto todo, defendió la puesta  
de María Santísima con la misericordia, dona  
Santísima fe católica, Diputar al Rey más Señor  
y a las deyes, y administrar justicia, D. Juan  
se pusieron en mano de la de justicia, la bastone



Invigilada de la Pl. Jurisdicción Ord. de la Provincia,  
colocandole despues en muy corto tiempo, q. cumplir.  
tambien lo demás en señal de paciencia q. q. se pide  
en tanto q. tomaren q. se pide. Sin q. se pida  
explicación alguna. Con la dedica firma del Sr. Q.  
Rep. con los paciones q. q. se pide. Dada a los  
diciembre, mes q. q. se pide. q. el año dase

Juan Andrade Pablo Dominguez q.

X. Rocamoraq. Lomado q.

Juan Marques

Berro

Juan Moreno

Gómez

Lorenzo Marañon

Carrasco

Francisco Yáñez

Juan Revollo

de Boanegraz

B. G.

José Dominguez

G. Lomado



Auneroz En la 7<sup>a</sup> de Salvaleon dia y diez de enero de mil ochocientos  
Diciembre lo 7<sup>o</sup> Junio a oficinas de quella, cuando fuente con  
anuencia del p<sup>r</sup>mo sindico qual y personero del comun, Dicieron:  
que habiendo sido pensionados los enemigos empleos, desean establecer  
medio con que al varo que se complan las p<sup>l</sup>azas, se verifi que tambien la mayor ociosidad sea recordaria y habiendo  
reflexionado decindant le comunaron, acordaron se observen  
los particulares siguientes.

1º Que ninguna persona toce lana verde en los oficios, dentro  
de su jurisdiccion, a causar los perjuicios que pueda ocasionar en la  
operacion, bajo la multa de quinientos decados y quinientos dias  
de prisión, por la primera vez, doble p. La segunda, y a disposicion  
della p. Junio a q. La tercera; siendo disponitable ademas  
apenas el perjuicio que cause, bien entendido que si en  
fuese de levedad, se obrara conveniente proceder q. que ci-  
sa la pena oportuna.

2º Que no se introduzcan ganados en los cortos ni levemente, impo-  
niendole la pena al q. que contra eue particular, de diez  
x. por cada q. vacuna, y caballeria mayos, seis por la me-  
nor: quinientos p. cada uno, oveja, o cabra, no arrendada  
amarrada, q. El enemigo de Serrana cabra arriva,  
en cuyo caso pagara el detho dia de acuerdo demandado  
y sufre el daño q. se cause.

3º Que siendo mi fisco dar pruebas, convinciendo del detho  
y decaian q. deprimio temel, poderoso motivo de la desgra-  
ciada mulada de la Reyna m<sup>a</sup> s<sup>ra</sup>, se prohiba todo  
varile y diversion publica en ese pueblo, avisando





5

á qualquiera q. Ofirade de tan rtao lemnis, quebrancar o  
recominacion, con que se le exigira la multa de quacso duc-  
cados: doble q. la Segunda Rta, y á disposicion destra Sura,  
por la tercera.

4º Que ningún Vino q. Vendrá Vino, aquand, ni otras bevidas,  
permisa en su casa alor que las apetuzan, pue, que estos  
podrían comprarlo y disfrutarlo cada qual en la dem habi-  
tacion: y al q. Comerayenga en su Habitacion se le exigirá  
la pena de quacso ducado y quacso dias de prisión; todo  
lo qual se entenderá contar q. ocupa la tal casa ad  
mriendo.

5º Que no anden por las calle, xedo persona, armada juntay, y  
ninguna dada, la dia dela noche con el ampollejo  
de tirar culioney astor nacualej; y el q. Inspira en  
determinacion desfria la pena de dos ducados, y quacso  
dias de prisión.

6º Que ninguna persona corre palos en la alcacera dem  
termino, aunque sea dem domino, bajo la pena de dos  
ducados y quacso dias de prisón; todo con el juicio intento  
de que no se experimente herida en la tales palos; y los  
que lo reciyan podrán xeros decello con licencia de  
esta Sura, q. La concederá no encontrando inconven-



en el: lugar pena, plenaria, se aplicará con el  
mismo procedimiento q. superior, óntr.

Todo lo qual acordaron los Hs. se haga notorio por edicto  
que se fijaran en la villa acostumbrado, en efectos respon  
y que se observe inviolablemente. y firman los Hs.  
que sigue doy fe =

Pablo Dominguez  
Lorada  
Lorenzo maxín  
Corrales

Juan Marques F. Moro  
Herrero Choglos

Francis Gavie  
HC

Diccionario

Cone Dominguez  
Lorada

Nota: Que razon del auxilio que procede y la figura en  
una de las puertas de la consistorial de Enca. q. qual  
hijo acostumbrado, en el q. a ser y mover de En.  
y mil ochocientos diez y nueve =

Lorada

En Salamanca dia veinte del proximo mes y año los Sres. Matay  
y dñ. Dena Villa hicieron comparecer a don Matay Antón



Rodríguez Montañez, Juan Brustida Diputado, Pedro Muñoz Alcalde  
ta Hermandad y Juan Gata Mayordomo y Zanglader interlig.<sup>o</sup> dlo con  
el para q. son electos, los aceptaron y fueron elegidos se requiere  
reimpresarlo con constancia, en cuya interlig.<sup>o</sup> se les dio por su  
dlo menor q. tomaron quietas y pacificadas sin oposición alguna  
y permanecieron con su modo lorg. expresaron de  
que hacen, q. d. se =

*Fernando Serrano* *Antonio Rodríguez*  
*Juan Comatoz*

*C. Dominguez*

*Loreto*

Ayuntamiento. En la v. de Calvache a dia 2 de Febrero de mil ochenta  
y nueve, los señores Dños. y Ayuntamiento de ella juntos como  
lo tienen de costumbre, dijeron que hallando en el tiempo oportuno  
q. señalaran terreno en que debían hacerse los barbechos q. para  
siembra inmediata; debían elegir y eligieron en tal obsequio,  
la parcela desde el arroyo q. titula del campo en el cruce  
con el Valdío Dehesa Jurisdicción, hacia el pueblo; q. q.

osa concepcion ha muy Voluminosa ultima Veneracion q. quando  
logran celebrar lo q. en el dia lo traen, al punto que lo q.  
puedan barberas en medio dela escena, herra q. coptas:  
memor: larga determinacion. Resolvieron se haga notorio  
q. medio de edicto, con el fin de que los q. aparezcan tengan  
el dñ scido, lo pidan en el oficio del inscripcio nimo, y de  
proceder an d'parto el domingo inmediato; y q. ubi-  
mo se publicara q. la agraciado en el mismo terreno  
serian disponibles al pago del dñ danos q. ocasiones an  
arbolado, y firmar y señalar como acostumbraen dho  
dñ. De que dize =

Torrado *B* Díez *B* González *B*  
Gómez *B* *B* *B*

matos Rodríguez francis y gabiel

señal de d' diputacion

roman

Juan Bautista

*B* José Dominguez  
Torrado

Nota. En la del propio me, se pomo d'edicto q. dijeron  
d' am. dñ. acuerdo, q. se haga en una retia pueria, relacion  
comisiones de eme *B*, q. el chico notorio lo obvi-  
tario el mismo acuerdo en lo suy acostumbrado =



Sello de oficio  
4 M. I. S.



Año  
1819.

cinco de enero de mil ochocientos diez y nueve: lo  
hicieron, el yelmano, diputado, y juez sindico general y pensionero  
Quintanilla, q. encargado en tiempo oportuno de designar  
pensionario de este ayuntamiento q. compongan la suma de  
quinientos pesos, debían acordar y acordaron: Veníquen  
la de la propia el Oficio q. prim. Voto, d. recaudar bien  
primero el encadstral, lo d. recaudado del comun  
el Juez sindico general y pensionero q. el Oficio de segundo  
voto suan encarguer cerro, si la obtención se ende empleo  
fuere comborable con el se quario haberlo q. suscito  
por nombramiento del Oficio. Presidente general de este  
caso y q. no se consultara el caso: y la del  
pensionario del casco q. el Oficio suan encargue cerro, d.  
señor decano Juan Moreno Zapata, del diputado  
q. casco. decano Juan Moreno Zapata, del diputado  
mas antiguo el comun Pedro Roman, y del juez sindico  
general y pensionero. y firmar y sellarán com  
acordando q. q. Doyse como q.  
Presidente q. el Oficio suan encargue cerro moreno m  
le pare pero la consulta rendida all. Oficio  
mientra informa al Oficio =

Pablo Dominguez q. Juan Marques. Juan Moreno  
Fornido Moreno Marques

Lorenzo Corrales q. Francisco Matos Antonio Rodriguez  
señalde q. el dip. Pedro Roman y Sijos Matos   
señalde q. el dip. Juan Quicena Matos   
señalde q. el dip. Alonso Monroy Matos   
Alonso Monroy Matos

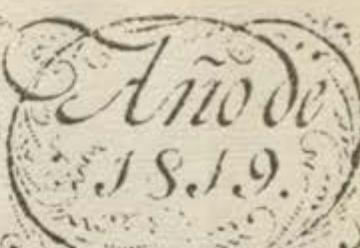
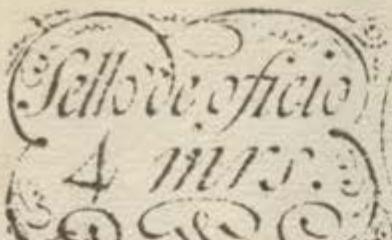




Sello de oficio  
4 miss.



Año  
1819.



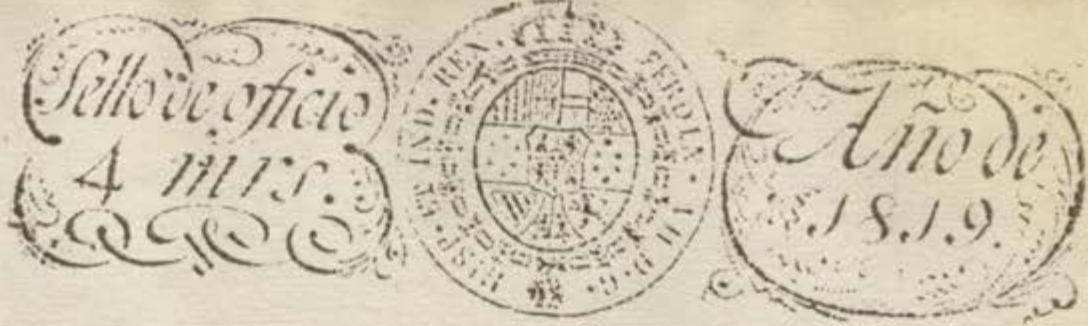
8

A cuenda 7 En la v<sup>a</sup> del Salvoledo a nombre y cuenta de suaz  
de mil ochocientos diez y nueve lo fiz. Juan y obispo man  
reella, sumo conde diputado al comun y justicia para  
y pensionero, Jerezon. q. p. celebrar acuerdo para  
q. D. Juan de Olubio elijo vecino de la v.<sup>a</sup> de Laza  
aynomasen chico emplazado acuerda de la General  
ela rebiera Dijo al reencia en la miercurada mme  
dia le principio alos referidos tenim. pliegal en con  
reto en idea q. hanguando la misma Clima  
les sirviese el Segundo, y el remiendo hauia mani  
festar sclo imposible q. emericiade ayuno, per  
quedandose con ho renunc. en cuya circumstancial  
deberian acordar y acordaron q. punto fiero q. q. se loz  
ponga cosa concordis q. debuulan el memoria  
tenim. q. en mejor coro abia del leyle q. modo  
alg. como q. esto d. obiso q. terminaba: q. q. en  
q. q. ala rema das repeticiones la firma de los  
determines au tiempo lo q. crea en obligacion. q. fin  
y dieron como acomulhian su siglo p. q. se facilite  
testimonia de su acuerdo al d. q. q. P. sum cuanq. q. com  
q. q. lo apoye au q. d. doyle=

Pablo Dominguez q. Juan Marques q. q. q. q.  
Fernando q. q. q. q. q. q. q. q.  
Lorenzo q. q. q. q. q. q. q. q.  
Carrasco q. q. q. q. q. q. q. q.  
Enronio q. q. q. q. q. q. q. q.  
Rodriguez q. Pedro Roman q. q. q. q.  
Alonso q. q. q. q. q. q. q. q.  
Ysidro Matias q. q. q. q. q. q. q.  
Jose Dominguez q. q. q. q.









En la v. de Salvaleon a cinco de enero de mil  
ochocientos diez y nueve lo hizo el concejo  
elobrigado a villa en el año de mil ochocientos  
diez y ocho y siendo del dñ. Pablo Domínguez torrado  
alcalde de la misma Diócesis q. no habiendo  
graduado su alma lo q. deben pagar como veíno  
por el servicio de villa al nombre de don Valerio  
Arenzana y el terreno nombrado tab. pened.  
ala fabria de la villa parroquial de Calvijo:  
temiendo en considerar q. el pago q. se hace es necesario  
y medida quincemil quinientos y nueve reales  
quincemil novela ochenta y cinco para pagar  
los gastos q. se emplearon en su autoridad.  
viene siendo q. ocho años venidos q. tienen la  
gradua: cincuenta q. corresponde al Exmo Señor  
Duque de Medina del Campo q. vienen de  
mejada fabria de Calvijo: vieniente quince  
se han quebrado por practicar al Vizcaíno  
y names y chulos con los gastos q. se han  
enviado el resarcir a los cabildos eclesiásticos  
q. en el dia fueren fámos: resarcirlos con q.  
q. corresponden al encargo tratar por el

en que prauiso se ha de tener conforme  
con la contrata que se ha de sacar por los  
trabajos de tocar la quiebra y sacar el relao.

ochoas. to veinte al dia en cada uno. sobre lo q.  
pagan el propio. Dic. to numero de la cena a los  
capitanes y a los demás de los trabajos en aquella  
mil quinientos. quinientos y ochenta y seis o

Mil quinientos. quinientos y ochenta y seis o  
Miles y quinientos. quinientos y ochenta y seis o  
seis y ochenta y seis o

D. traid to veinte y ocho al capitan de los  
peones por quinientos y diez dias en su sueldo  
y treinta mil pesos por excepcion tra-  
bajo entre arriba y abajo. dene tam-

y quento cedeno aprovechando asciendan con inclu-  
sion de quinientos cincuenta caballos q. se reducen mil y  
cien cabras de una especie segun lo que me  
lo en el caso a tremil quinientos pesos  
y los acordaron. se earcha por cada uno

de los cedenos y caballos quinientos y  
medio. de que modo impongan lo mismo  
quinientos quinientos y medio y meve-  
lismos y general como  
acortumbre lo. manifestado

10

Héy d<sup>r</sup> q<sup>r</sup> Doyse

Cab<sup>r</sup>lo Dominguez Juan Andras

Alonso Navarro Bocanegra

Alonso Navarro

Diego Guzman ~~senado~~ el dip<sup>d</sup> Andra plena

General el Diputado Juan Zeno  
Petro Roman Paramillo

Diego Maldonado

Jose Dominguez  
Lomada B.

Sello de oficio  
4 iiii s.



Año de  
1819.



*Auerdo.*

En la villa de Salvaleon a siete de mayo  
 mil ochocientos diez y nueve lo hizo sum. A. y obyunta  
 en su nombre deella, convegados como tienen de costumbre para tratar  
 y conferencias lo mas oportuno acuerde comun acuerdo, Dige  
 son. que dñ. don c. cárdenal facultativo credito de su oficio r.  
 se queja degl. no puede habitar en ella por que mucha parte  
 de los vecinos no se comedieren con cosa alguna agradeciendo  
 solo querer comidas en sus casas, y que con tal motivo  
 quiebre habitacione adno pueblo, y que deseando dho  
 sij. proponer acuerde todo lo beneficio posible, debria  
 acordar y acordaron: que con el fin de determinar  
 lo conveniente permanencia del facultativo, q.  
 tiene dada repentina pruebla en persona y amos  
 acuerde vecind. se comboguen a dñ. Celia Dominguez  
 torrado, dñ. Juan Alonso de Bocanegra, dñ. Ram. Pérez  
 Blanco, Ram. Tom. torres, dñ. Ram. Sellopin, dñ. Miguel  
 Tom. cronez Diego Guerrero Leon, Ram. Blanco, Juan  
 Laramillo, Pedro cronez capa, Tom. craca, Tomo Pua  
 no y dñ. Juan Cordero de Leon, como lo mas haciendado  
 de esta poblacion para q. con amistad de los referidos  
 fuerse trate con el mencionado facultativo lo mas



óportuno al indicado obispo. Firmar y sellar  
como acuerden lo mencionado fijé, dgo  
d' Enero Doyse =

Pablo Dominguez Juan Morquez Juan Moreno  
Gonzalez de Teruel Gonzalez  
Lorenzo Corrales Francisco Antonio Rodriguez  
Señal de + del diputado. Pedro Roman Ysidro Matas  
Alonso quevedo Jose Dominguez  
Corrales

otro. En la villa de Albacon a siete de enero de  
mil ochocientos diez y nueve: los señores Juan y Olympia  
mismo decella sumos como lo tienen a combien  
para tratar de mas con el cumplimiento de las superioras  
otras y utilidades que se demandan, con acuerdo de los diputados  
el comun y mas sindico real y personero. Dijo-  
ron: q. shallandose en el caso de nombrar depositario  
dipond el nombre, porq. q. algunos años ha en ade  
a cargo del cargo de obispado q. deje separar  
aquele, como que ninguna relación tiene con él, elegir  
y elegirán, por tal depositario a Juan Lopez de  
corne Domingo, qual persona de acuerdo en concue-  
cion, al qual se entregue el librero obispado  
el producto de su nome en el año anterior.  
Envinimo acordaron dho rey q. el inscripto  
como haya saber al depositario de proceder

ano, q. aun no han rendido cuenta el mencionado fondo, la den al Pino Lopez, q. N. ciudad informar la competencia tiene, y de preferencia la aerea chyuntam.  
 q. aun aprueba <sup>Otra</sup> lo q. corresponda, encargandole la cobiamia al G. clcl. & min. voto, q. haga firmitud el mencionado fondo en el modo q. determinen sus rey, q. C. firmar y el Cratalan como acuerden, q. q. Doyse como q. al mismo tiempo nombraran para la cobranza del imp. x el cento V. acopio al G. clcl. & Sep. voto: para depoicario a Juan Saramillo, y para depoicario del v. voto a su corregidor q. mayor =

Pablo Dominguez Lorada	Juan Marquez d. Lorca	Man. Moreno d. Roigales
Xorenzo Corralero		
q. Juan Motoz señal de q. dip.	Inromo Rodriguez	
Peso Romano. V. d. Pedro Mata		
Alonso quevedo		Jose Dominguez Lorada

Sello de oficio  
4 MJS.



Año de  
1839.



Firmado en la villa de Calzadilla a nueve de enero de mil ochenta y diez y  
 nueve, los señores don X. y el Ayuntamiento de villa, juntos como lo tienen  
 de costumbre para tratar lo mas concerniente al bien comun, con asistencia  
 de los Diputados, y promulgador hiziere constar y perjurar, y tambien  
 de D. Celio Dominguez torrado, Dn. Juan Andreu de los angeles,  
 Dn. Miguel San Vicente, Dn. Ramon Perez Blanco, Dn. Felipe San-  
 via, Dn. Francisco Gomale torra, Diego Guerriero Leon, Dn. Ramon Blanco  
 Juan Lemo, Narvamillo, Pedro Escrivana Wagler, y Dn. Juan Corde-  
 ro de Herrera como vecinos muy resueltos, quedan dños de que  
 q. hayan concordado los otros nombrados en acuerdo de  
 ayuntamiento para tratar del asunto q. se han mencionado  
 Dicieron: que siendo indispensable proporcionar enella un par-  
 tido conveniente an facultativo el dñdo, a petir de lo que  
 perjuicio que por su falta han sufrido en estos manue-  
 lages acordaron de promulgar, y despedir mandando lo siguiente  
 Enmendado. Violieron de comun acuerdo que al facultativo  
 no el dñdo Dn. Jose Maria Cardenal, que ha cesado de  
 servir en este pueblo el año anterior y hasta presente  
 te a clasificacion de este vecindario, se contribuya por  
 cada uno q. lo pranique, Ademas q. el dñdo vecino Queda  
 con q. debolla dorada con placa q. estando propios

y del enjefe de doce ceras en el año que el fa olo  
vino y devene temprano en que lo comenzaron los señores  
con cierto número fanejar. De trigo que debieron apro-  
ximale los mismos segun el reparto que verificaron lo  
referido Diego Gutiérrez, Francisco González, y Juan Domí-  
nicio: y hallandose presente el dñ. José María Cordero  
verciendo que lo demoradas, se obligó a acudir con-  
tanciamenre al dñ. Señor Vainos contra comisión de la  
familia, q. el premo que de señala, rafio la iurum-  
tancia q. q. era q. una persona de auxiliarle en  
la obtención qual dho ofreció y en su disposición  
se concluyó ésta con q. firmar dñ. F. Cordero  
personas nombradas y dho Mexico, dñ. J. Domínguez

<u>Pedro Dominguez</u>	<u>Juan Marquez</u>	<u>Francisco Moreno</u>
<u>O donado</u>	<u>Isidro</u>	<u>Frigoles</u>
<u>Lorenzo</u>	<u>W.</u>	<u>C.</u>
<u>Conraderos</u>	<u>Antonio Rodriguez</u>	<u>El Domingo</u>
<u>Ysidro Matute</u>	<u>B.</u>	<u>C.</u>
	<u>Juan Andrade</u>	
<u>Alonso quando</u>	<u>José Socanez</u>	<u>Miguel</u>
<u>Franco</u>	<u>S.</u>	<u>Monas</u>
<u>Blanco</u>	<u>Juan Conde</u>	<u>Diego Guareca</u>
<u>B.</u>	<u>Herrera</u>	<u>R.</u>
<u>Juan Rego</u>	<u>S.</u>	<u>Juan Serna</u>
<u>Patamillo</u>	<u>G.</u>	<u>Jesus</u>

Felipe Carrasco  
Lobatosa

Pedro Moreno  
Coyales

Francisco

José María Cardenal

B. S.  
J. Dominguez  
Lamadrid

Sello de oficio  
4 M.R.



27 de  
JULIO  
1819.



En la villa de Salor con a suyo y de suyos mil ocho días  
 y meses, los señores don Juan y Francisco de Cella, Vizcaíos: que en obedi-  
 cia del Real Decreto de la villa del Trío de Tercios, encabellada  
 de oín de este. en la villa de Salor, con suyos auxiliares  
 vienes y otros de cargo amparados, que se comunicó en este  
 dia aya don, el dia de ayer; dadas acuerdos, y acordaron:  
 se publique por medio de el dicho que se firmó en el año acor-  
 tumbado, que ningún vecino de esta villa de encerrada en  
 sus casas, a ningún malhechor, raso la mila y mil ducados  
 y más demas penas que se haga a cada uno: que impunici-  
 ón de encauzar a la villa de encarcelar en  
 poblaciones aldeas enmudecer malhechor, se encargue a  
 don Juan Andrés de Rosiangua, don Vicente Craviat, don  
 Tomás Araya, Alonso Lasa, Juan Crispín Carrasco, Fra-  
 ncia, Simón García Román, Diego Guzman de León, Juan  
 Blanco, Lorenzo V. Juan, Alonso Romo, Juan Conesa, Diego  
 Aguirre, Juan Gutiérrez, Cravino, Domingo Rico, y Pedro  
 Morato, como persona de noticia, denuncia, hombría, y en  
 tuatizar lo expuesto, dentro villa alrededor de la villa, de qual-  
 quiera manera q. se desborden en el particular: cuidando aminig-  
 ar de noticiar lo de orden q. que avocaran entre esto  
 y aquello q. que significando el conde, se conozca  
 la tranquilidad q. se apida, y firman don

señores, de que yo el conde doy fe:

Pablo Dominguez  
Joaquín Torrado

Juan Marqueses Juan Moreno

Lorenzo Corrales

Blanco González

Cornelio

François  
omato Antonio Rodriguez Sabio  
Luis de la Torre Moreno

Dip. Juan Francisco y Ricardo Moya

El Conde de la Torre

C. P. Dominguez  
Joaquín Torrado

Salv. 21 de Junio 1819-

Asimismo acordaron don Fr. C. Dominguez recin-  
deremo a su viuda, pueyo q. se lleva de villa en  
una lata de embriado cosa pollo con el  
jugo para revivar la vapora q. viene de expe-  
rimiento en la Comerica, un concepto q. se  
exhibira al conde d. Luis Quintanilla q. se  
publicara por medio de edictos.

Joaquín Torrado, Blanco González, Cornelio

omato, Rodríguez Sabio

Luis de la Torre, Juan Francisco

Matias C. P. Dominguez

Cornelio

Igualmente acordaron los señores q. se publicara



que los vecinos que aparezcan varones de la comarca en  
Valdepeñas dentro de su jurisdicción, lo solviesen hasta el día de San Pedro  
en que hade celebrarse su reparto: que los q. introduzcan  
dichos ganados en los Yacimientos serán condenados pagando de cada  
cabeza quatro reales dobles q. la segunda vez q. se celebre  
aprehender, y al arriero de la villa de Valdepeñas o en las demás  
partes q. no sea q. se celebre

Villalba	Puerto	Gómez	Cornabosa
<del>matado</del>	<del>en</del>	<del>q.</del>	<del>q.</del>
	Rodríguez	Franco	Gómez
Concejal de la villa del díjimo.	Mata	<del>q.</del>	<del>q.</del>
Han Baúlíncon			
Cuando			

Conejo Domingo  
Villalba

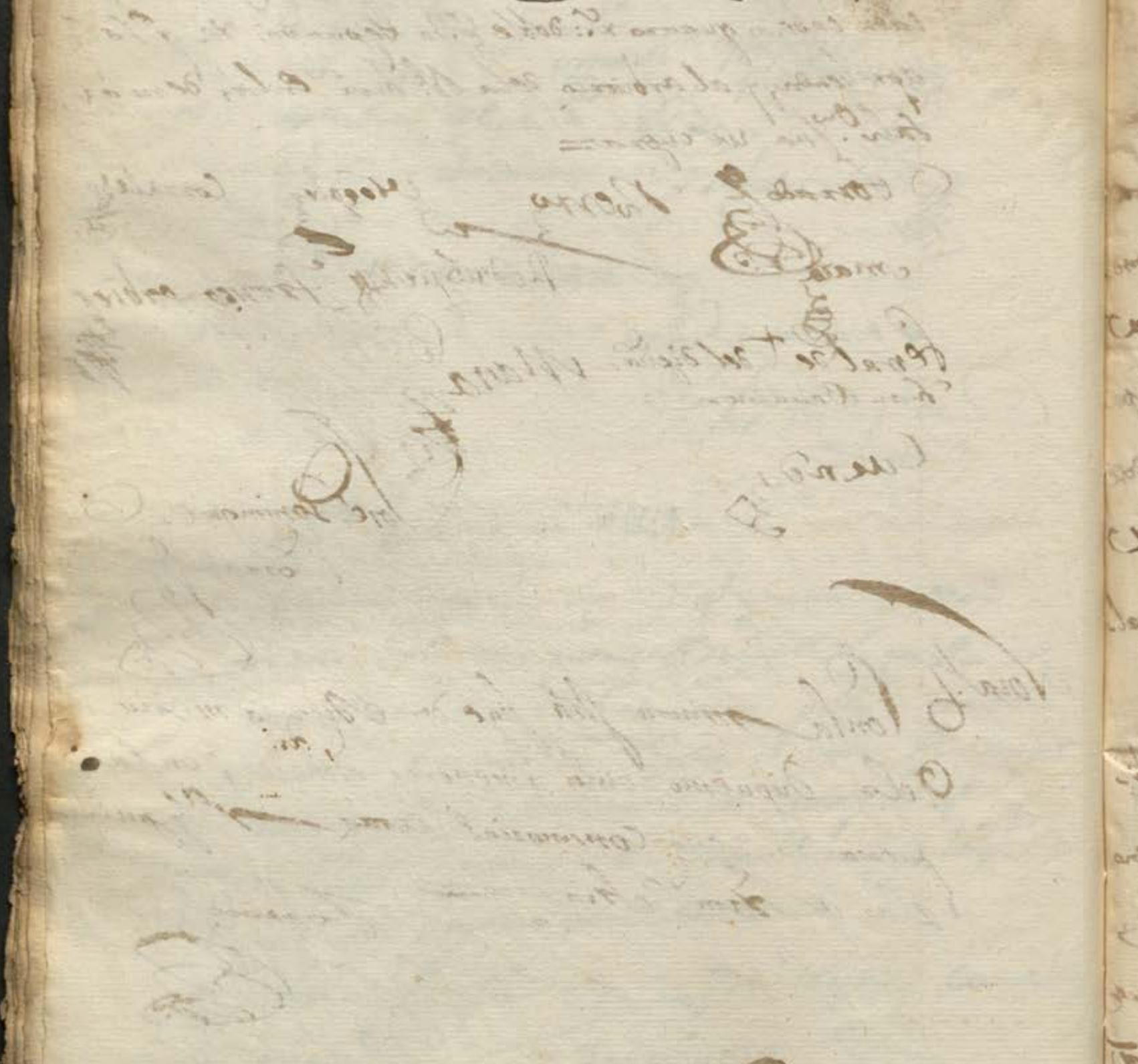
Nota: Por la misma forma figura don Juan a nombre  
del diputado en los anteriores cuadros, en la  
puerta de la casa Consistorial de la villa q. pertenece  
el dñm d. Simón Chinchón =

Villalba

En de oficio  
4 M.R.



Año de  
1759.



Sello de oficio  
4 M/15.



Año de  
1819.

Acuerdos en la villa de Calzadilla el veinte y siete de Julio de mil  
seiscientos diecisiete, los señores don Juan y Francisco  
de la Torre, juntos con lo demás de los vecinos para tratar y dis-  
poner lo que convenga al cumplimiento del superior orden  
y tranquilidad publica dieron: que aparte de lo mucho  
que han venido y de lo que viene a suceder, han llegado  
en el transcurso de un año, de diferentes tiempos  
y en el menor, para cooperar en las hurtas de consideración en  
sus mitades, pero de una manera que no puede des-  
cubrirse su autor, dentro o fuera; que en tales circun-  
stancias, se ven en la necesidad de depositar grandes me-  
didas en el alcance de personas comunes de su misma eco-  
nomía, y no para corregir las perturbaciones de la amena-  
za y temor; y en la ejecución, dejan a orden y acuerdo  
de los propietarios. Los nombrados señores viven  
de desempeñando oficio, sobre una base matrilineal  
y hereditaria; así quedan dadas a D. Felipe García, Blas  
Fernández, Juan Pérez, Juan Domingo, menor, Juan Felí-  
pe, Francisco, menor, Pedro, trigo, Juan, menor, menor, Juan  
Espinosa, Lorenzo, Leal, Pedro, Jaramillo, Antonio, Cano, mayor  
Juan, Am., José, José, Tomás, José, Tomás, Juan, Am., José

toma cráin, Juan cuenda el alto, Diego Guirado  
Alonso craspica, Alfonso cano menor, Pedro Alonso  
Vicente Blanco, Lorenzo Nicola, Diego Malosendo  
y José Díaz, personas honradas. Ofrecen decir  
que se presentaron a obener, y concurrieron el pro-  
pio donativo y ultimaron la encargada á todo, en  
pronto. q. pergeñar al malherchone, basta con  
que su captura, ya sea en el pueblo o a  
fueria del enemigo termino tu otro, donde im-  
partiran el auxilio q. necesiten, no pidiendo  
nada á darse persona alguna rafio la  
perra de ser traicionada como la insinuado, mal-  
herchone. Para que el auxilio pueda verificarse  
con proximidad se nombran q. labor del capi-  
talo, venido á D. Felipe García, Alfonso cano  
mayor, Pedro Daramillo, y Diego Malosendo  
quienq. habrá de presentarse al toque de  
animas en toda la noche año S. A. V. á  
saber q. qualquier novedad q. pueda ocurrir, q. lo  
que corre, ponda prauicarse, y alv. explicado q.  
labor se presenta q. judicialmente ante el

memorando toque de animar con igual oficio, yá  
darse noticia de qualquier orden q. averigüe  
q. podrán comunicar tambien adha v. Atc. q.  
siempre darán parcer lo q. se ha  
dado al oír ~~de~~ q. el p. indica  
Jord. hom. Cracas, Juan cranci Paronero, Pepe  
Manuel Pedro Arroyo, Juan Espinosa, Pedro Jarau.

Ahor cranci Cracas, Alonso tomé, ~~de~~ <sup>de</sup> Alarcón  
Yevollos el Alto, Diego Huizade, alas del Segundo  
menor Garcia Roman, Juan <sup>de</sup> Planco, Alonso  
Romé, Diego Ayama, Juan Chirango, Diego  
Huizade, Lorenzo V. Juan, Lorenzo Seab, y Juan  
Conejo; alas del tercero, Matías Benito <sup>y</sup> Pico, <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Juan. el bastur, Juan Damián menor, Juan hijo  
de Juan <sup>de</sup> menor, Juan sueldo menor Juan Ame. la  
viale, Juan Ana. Diaz, tomé Matías, y Alonso

Cracas; alas del quarto, Juan Carrasco  
Pedro Chocader, Antonia (ano menor) Vicente Blanco  
Lorenzo Vicente, Jose Diaz, Juan Lopez Olmos, Tomás  
Cracas; y hallándose presentes, todo lo q. se ha  
despachado el p. q. el p. indica todo lo q. hace

Sello de Oficio

4 M.R.



Año de  
1819.

Decreto para que se autorice lo siguiente: que se le compren  
tugilas y piezas de la villa q. haber, dentro

lunes la q. no, disponiendo lo mejor q. se publique  
en el anexo q. medio regalo q. se fijará en  
el valor de su muestra, q. se dará

Pablo González, Juan Marqués  
Cortijo, Juan Marqués  
Pérez

Fran. Alarcón

Orozco, Lorenzo, Fran. b.  
D. L. Gómez, matos  
Luis de del diputado  
Dra. Bonita, Fran. D. q.  
Ysidro, q. d. modus operis

Fernando Gómez, q. d.  
Felipe García, q. d.  
el Labrador, q. d. González

Juan Antonio, Pedro María Suárez

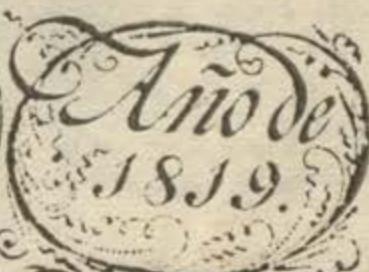
D. q. q. Juan More  
Juan Felipe Martínez, q. d.

Martín Domínguez, q. d.

Diego Guerra, q. d.

Diego Gutiérrez, q. d.  
Diego Gutiérrez, q. d.  
Juan José, q. d.



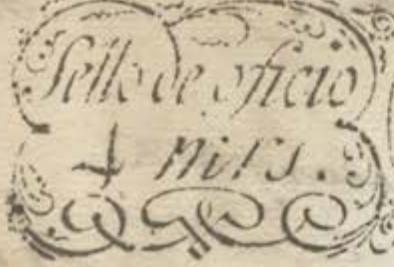


Alonso Matías Lorenzo Leal  
 Pedro Torres Juan Martín Gómez  
 Pedro Lemo Juan Martín Gómez  
 Alonso Ro Juan Pérez   
 Francisco Blanco Diego Gómez  
 Francisco Cano Diego Gómez  
 José González Maríaz Tomás Mata  
 Señal de Pino Juan Antonio Corrales   
 Mariano Señal de Pedro Dávila   
 Señal de Pedro Dávila Señal de Pedro Dávila   
 Señal de Pedro Dávila Tomás Mata   
 Señal de Pedro Dávila Tomás Mata   
 Señal de Pedro Dávila Tomás Mata

Tomás Mata

José Domingo Tomás





20

Acordo } En la Villa de Salamanca á trey de Septiembre de mil ochos.  
dier } y nueve, los Sres. Ayuntamiento. & eccl. juntas  
como lo tienen de costumbre, para tratar lo mas conveniente  
al bien comun Dijeron: que asegurando el Sr. Alc. Juan Mar  
ques Cerro Juez presidente de la Junta del 18. Ponto sera im  
posible desempeñar este cargo con la certitud q. aperece in  
deciriendo el cumplim. de Superioras omn. con q. se halla de  
la R. Sala del Crimen establecida p. Elx en la Ciudad de  
Badajoz, devian acordar y acordaron: q. con el justo fin de  
q. se scifique la obranza de devirg. á favor de dho fondo se  
encargue de ello el R. D. Decano Fr. Moreno Roig q. au  
torizandole con todas las facultades necesarias para su ejecuci  
on, todo importuno de auxiliarse los P. M. C. en lo que  
fuere preciso: y en atención a q. obteniendo el mismo R. D.  
dejino de diputado a referido Ponto no puede desempeñar  
el alijo. q. el anterior se nombra en su lugar al tambi  
en R. D. Lorenzo Marin Carat. Juan Carrero depositario  
del vegetal fondo no puede servir como encargo tenien  
do q. auxiliar continuam. á la R. Junta como de los  
individuos del zondin para la persecucion de malhechos  
q. y por tanto se clif en su lugar á Fr. Lopez

áq. se haga saber para su aceptacion. Y firman los  
Señores de que certifico

Pablo Dominguez Juan Marques

Fonada B.

Thomaz

re

Juan Moreno Lorenzo Martin

Nogales

Cozales

Juan lo mat

D. Antonio Rodriguez

Senal de del Diputado  
Pedro Roman.

Jesiclo Mataz

Amesc

B. Jose Dominguez  
Fonada B.



Sello de oficio  
y Miss.



Año de  
1819



261

Acuerdoz en la villa de Salvaleon la veinte y quince de Septiembre  
de mil ochocientos diez y nueve, los señores don Juan y Agustín  
de la villa juntos como lo tienen de costumbre para tratar lo mas  
conveniente a la observancia de sus posesiones, vieron un  
oficio expedido por S. M. que dia que el Palacio ave-  
nido y tres de Abril proximo anterior, fechado por D.  
Alfonso de Miana, Secretario del Rey mío señor, a favor  
del dho. Juan tomas Revollo, Vizario de la inmediata  
Nogales, para que ascienda el oficio de fiscal decaño, con  
la facultad de nombrar teniente, como demas que expre-  
sa el referido oficio, que ostentó el dho. Juan tomas  
Revollo; y en su inteligencia acordaron, que en el mas pro-  
fundo ovedimiento, que se grande y limpia en today  
sus padres, Reconociendo al Revollo por tal fiscal deca-  
no, lo mismo al que nombre por su teniente  
guardando al que desempeñe el mencionado ofi-  
cio today la honra y preeminencia que le correspon-  
da: Sanque se al referido teniente no hiciere  
desacuerdo, a cuya continuacion se creara  
para tambien fiscal del referido Real  
oficio, q. se devolverá despues al cohi-  
bente. y firmar y sellarán como acuer-  
do.

bran oñor señores, de que yo el escribano doy fe  
Pablo Dominguez Juarezangulo  
Tornado Perez

Franco Moreno, Lorenzo manzanares  
Gómez Comtego Asturias  
Sinal de el Diput. Sinal de el Diput.  
Juan Pascual. Pedro Rovira

Ysabel Mateo

Pere Dominguez  
Tornado Lopez

Testimonio y "Don Fernand seystimo por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Se-  
villia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Sicilia, de Cadeira, de  
Cordoba, de Celega, de Murcia, de Jaen, de los M-  
arqueses, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Ca-  
maras, de las Indias orientales y occidentales,  
Islas y tierra firme del mar Oceano; Alcaldia  
que de Austria, Duque de Borgonia de Bra-  
vantes y de Milán; Conde de Ribera, de  
Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya  
y de Molina &c: Por quanto por Real orden  
de trey de octubre del año pasado de mil ocho-  
cientos catosse fué servido poner á cargo del  
Almirante Duque de Veragua, Presidente de

"mi Consejo de Hacienda, la ejecucion del Real Decreto  
 "y de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nue-  
 "ve, por el que se manda, que dicho Consejo sobregeyer-  
 "y en la incorporacion de los oficios enajenados de la Co-  
 "muna, y que todos los dueños y tenientes de ellos preen-  
 "taren al mi Gobernador que era entonces del citado  
 "Consejo de Hacienda, los titulos de pertenencia y  
 "exercicio, para que de plano y sin figura de juicio los  
 "examinare, y proponiere los que tuviere por los mismos  
 "y afín de despacharlos el de confirmacion, entregando en  
 "la Caja, de reduccion de vales el importe de la ten-  
 "ceraparte en que se estimaren, y á los que faltara el  
 "titulo primordial de la ejencion arreglarse el ser-  
 "vicio correspondiente en la parte ó en el robo de su  
 "valor, á proporción de la mayor ó menor justifica-  
 "cion que prestaren para considerarlos ó no dueños  
 "verdaderos; cuyo encargo por cuenta de tho Gober-  
 "nador se confió á la Comision del Consejo guberna-  
 "tiva de consolidacion de vales; y ultimamente al  
 "referido Almirante Duque de Veragua. En obser-  
 "vancia de esta resolucion por parte de vos D<sup>n</sup> Juan  
 "Tomas Prevollo, habeis presentado diferentes do-  
 "cumentos por donde se acredita perteneceeros un ofi-  
 "cio de Fiscal de la villa de Salvaleon, como poseedor  
 "que sois de un vinculo á que se halla afecto, con-





„la calidad de perpetuo por juro de heredad, facultad  
„de nombrar Teniente y otras contenidas en un Real  
„título dado en veinte y nueve de Mayo de mil  
„setecientos sesenta, por mi augusto Abuelo el S.<sup>r</sup>  
„Rey D<sup>r</sup> Carlos Tercero, a favor de Tomás Marin  
„Prevollo a quien entonces pertenecía: Respecto de  
„que habéis practicado basias diligencias en busca  
„del título primordial, sin haberlo podido encontrar,  
„cuya circunstancia os obligó á solicitar el de nuple-  
„miento: Por tanto, y en atención a que habéis en-  
„trégado én la Caja del Credito publico de esta  
„Corte, la cantidad de mil x<sup>r</sup>. von que os han si-  
„do regulados por el citado mi Presidente; lo  
„quatrocientos por el valimiento con que debéis  
„servirme, y los seiscientos restantes, por que os su-  
„pla la falta del indicado título, he venido en suplir  
„esta, y en confirmaros como os confirmó á vos D<sup>r</sup> Juan  
„Tomás Prevollo, el referido Oficio de Fiscal de la Vi-  
„lla de Salvaleón, como afecto al vínculo que poseéis  
„y con las relaciónadas calidades: Yer mi voluntad q<sup>do</sup>  
„los dichos mil x<sup>r</sup>. von se tengan por mas valio-  
„sos de este Oficio, como previene el nombrado Real



„Decreto. Y para que todo asi se cumpla y execute, y  
 „tenga la mas firme y perpetua validacion, se ha de  
 „tomar razon de este mi Real titulo por los contados  
 „y generales de valozen y distribucion de mi Real  
 „Hacienda, sentandolo en mis libros, en los de lo sal-  
 „vado, en los de Puenta, y por el de la general de  
 „valimientos, con la presencion de que sin estos requiri-  
 „tos ha de ser nulo, de ningun valon ni efecto. Dado  
 „en Palacio avante yter de Abril de mil ochocien-  
 „tos diez y nueve = Yo el Rey = Yo dr. Alfonso de  
 „Ybarra, Secretario del Rey nuestros Señor lo dice  
 „y exibio por su mandado = tiene una rubrica = El  
 „Almirante = Duque de Veragua = V.M. confirma  
 „un oficio de Fiscal de la villa de Salvaleon a favor  
 „de dr. Juan Tomas Piovollo, que le pertenece con la cali-  
 „dad de Capitan, y facultad de nombrar Teniente, como Ofi-  
 „cio al vinculo que poseer = Tomose razon de este Título  
 „escrito en las dos fojas con esta por la Contaduría  
 „General del Reyno, en la que se hallan refundi-  
 „das las extinguidas de valozen y distribucion. Mu-  
 „chos siete de Mayo de mil ochocientos diez y nue-  
 „ve = Por ocupacion del s.º Contador General Ra-  
 „mon de Victoria = Tomose razon en la conta-



„dación general del valimiento de lo enajenado de  
„la corona, que está agregada á la Secretaría de  
„la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda  
„de mi cargo. Madrid siete de Mayo de mil ochenta  
„y cientos diez y nueve = sin díos = Simón Orián  
Es copia literal del Real título de que trata el  
precedente Acuerdo y volvió á recoger el expediente,  
á cuyo pie por no saber firmar lo  
hice un testigo. Y en su crédito, cumpliendo lo  
previsto, yo el inf.º Enr.º Notario de Reynos  
y del Ayuntamiento de esta villa los signo y  
firmo, con oportuna referencia, en Salvaleón á  
veinte y quatro de Septiembre de mil ochocien-  
tos diez y nueve = ~~enmendado~~ = firma = vale —

como fui a cargo.



J. Díaz

de dermad

José Dominguez  
Torrealba

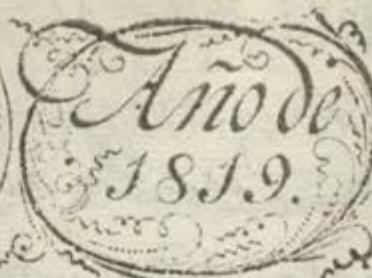




Sello de oficio  
m.s.



Año de  
1559.



Atmoz En la villa de Calvaleon ados de diciembre de mil ochocientos diez  
 y nueve, el dñ. Pablo Dominguez torrado, Alcalde ordinario  
 por su encado noble, apresuraria demá el año dho: que hendo ti-  
 empo oportuno de trataricar propuesta de personas en numero  
 doble para los empleos de cura y concejo en esta villa el  
 proximo venidero año, debia mandar y mando, que al efecto  
 se lleve p. medio del dho ordinario en el modo acostumbrado,  
 a los individuos de la etymancia en idea de que conser-  
 van alla casa convivencia de la villa en la que  
 della mañana del siguiente dia p. q. Verifiquen  
 la memoria propuesta, conceptuandose dela indicada  
 cacion el dñor Juan Marquez como comp. en base  
 demasid, respecto a que acaba de darse incisoria  
 de la determinacion ami villa. y firma el dñor  
 Alcalde, de que soy fez = P. Dominguez  
dñor  
Alcalde  
 Pablo Dominguez  
 Torrado

notificacion} en diferia tiempo, notifique lo oportuno al ministro  
 de Hacienda Antonio Palacio, p. q. la cacion de los indivi-  
 duos de la etymancia con arreglo al dispuesto en el pre-  
 cedente auto, en persona soy fez P. Dominguez  
P. Dominguez



Dijo el En la villa de Salvaleón a los diez dias del mes de  
septiembre año de mil seiscientos veintiuno díaz yante el ayuntamiento  
mismo de este villa; a la presencia del Pab. Domingo de  
Torreal y Juan Marguez Lasso de Maldonado  
Parr. Moreno Ayates Serrano Corrales, Juan  
Mato, y Francisco Rodriguez Recuero y Juan  
Dabies Moreno, y Juan Daniela Jiménez  
oficiale cesitables con su y otro en el Ayuntamiento.  
Quien de cada dicha villa, bien como la Dier-  
cta la mañana estan se comunicaron en la saca  
consistorial de este villa con Alfonso Medina Pioz  
Sintico General y Pacionero del Consistorio consolida-  
deben juzgar la mayor o menor a personas en virtud de  
dicho para que en su vista el Pab. Domingo de Torreal  
Sorprendido estior elegir de ellas la que sea en  
un especie agrado para que sirva lo  
en sueldo empleo en su servicio año y despues  
de haberse hablado por la citada villa Marguez Lasso  
lo conviene aque. Hayan dichos oficiales ejercer sus  
dichos que no se han devoradas los caminos publicos  
y que no hayan tenido parte en la desviacion  
que han remitido gravissimos servicios com-  
poniendo en su servicio al Exmo. Sr. Duque Medina el  
dicho Diaz yante el ayuntamiento de este villa  
con su mrs. P. procediendo el Consistorio de Maldonado  
que le agrado en esta villa, y allave. Acometida  
con comunamiento consta que el Exmo. Sr. Duque Medina  
de que fue visto por la Corte. Y propuesto a



200  
ochocientos Dic y Siete, que gano sobre Siete mil  
P.; uno para la Puebla de la antiguedad que gano  
igualmente sobre Doce mil y quinientos, hincubando  
la otra se han pagado el Dic y Siete por el mismo: otros  
por el Dic y Siete que en una combinacion cobro  
el Sr. Dñm. Andrés Bosanegra hincubando  
rendido su numero; y que contra el Dic y Siete  
menos veinticuatro proporcionalmente, se sentaba honor al Dic y Siete  
Los libros labrarios de ciudades publicas que no deba  
comprenderse, en ello sus deudores, que no lo contin  
guen, y que el primer bono que tiene, excede de  
alguno de los dichos libros, para restar en la cobranza  
manifestando notoria recordacion aellor que no que la  
altaidad de deudores amingano deca el ultimo esfuerzo  
pues que en el año d. S. A. X. Tercio devendrán ordinari  
amente los malos deudores de ciudades publicas que se  
tenga que individualizar, y que pedirán el diezmo ter  
cimotimo en reclamación aellor: Se puso en el libro  
en el modo siguiente

Para el Dic y Siete, por el esfuerzo.

D. Miguel Fernández Monroy, y D. Juan Andrés  
y Bosanegra como y bono, excedente del Dic y Siete  
y Marqués Cerna, que protesto el que no lo saca  
por lo que tiene manifestado, y Dic y Siete, y Dic y  
Siete.

Para el Dic y Siete, por el esfuerzo

Silviano Fernández, y Juan Carrasco menor, Comend

bor, excepto el d<sup>r</sup>. Juan Marín. Zerro que puso en su  
pueblo casimiro

Para Pedro por el Señor Noble,

Cumplido toro, Domingo Roballo, Juan Somoza,  
y José Somoza Martínez, comodato, excepto el d<sup>r</sup>.  
d<sup>r</sup>. H.<sup>c</sup> Zerro que lo vino en su nombre a su roval  
toros y Juan Somoza pone la intervención que  
han tenido entre candidatos públicos como capimentero  
en años anteriores; habiendo notado el mismo d<sup>r</sup>.  
H.<sup>c</sup> que su compañero en bairu tiene en su mano  
una lista de las personas que propone —

Para Pedro por el Señor Noble.

Andrés Serrano, Blas Sembra, Juan Gavira toros,  
y Juan Meléndez, comodato, excepto el d<sup>r</sup>. Señor  
d<sup>r</sup>. Zerro que vino el Suyu en quanto Andrés  
Serrano, y Blas Sembra pone la intervención  
que han tenido entre candidatos públicos como capimenteros  
en años pasados —

Para D. Juan de la Torre por el Señor Noble,

Juan Díaz, y José Morales menor, comodato  
excepto el d<sup>r</sup>. H.<sup>c</sup> Zerro que vino en ambos por el d<sup>r</sup>. Señor

Para D. Juan de la Torre por el Señor Noble,

Juan Díaz, y José Morales menor, comodato, excepto  
el d<sup>r</sup>. H.<sup>c</sup> Zerro que vino en ambos por el d<sup>r</sup>. Señor

Para d<sup>r</sup>. Pedro por el Señor Noble,

Julián Rodríguez, y Juan Zerro, comodato —

Para Alfonso de la Torre por el Señor Noble,

José Moreno Rojas, y Alonso Cuenda menor,  
comodato, excepto el d<sup>r</sup>. H.<sup>c</sup> Juan Moreno Rojas  
que vino el Suyu —



En May. de 1819.

Simó Lopez y Bartolomé Manzal, comadres borg, en segno  
dels. S. M. Zarco que protecsten para mucha más en el  
que antem dñas enanias dñas, como tambien que en  
el presente no nra. provincial mandoming. San elyj.  
de pord Real Asunción, si que hayan susfrido en nado  
non no havan km. morcangos que el dñla cobran  
y sal = Encargo Provincial. Se concluyó ena diligencia  
via epnóptima, sobre que protestó el S. M. Zarco  
Respecto a Gil Diaz Ledesma como primo hermano  
en consorte; De Blas Sepulveda por tener igual  
parentesco con la mujer de Juan. Díaz propuesto  
Indor; Del mismo Gil Diaz Ledesma non posee mas  
pienes que los en consuus. De Juan Sanchez, y  
los demás nombrados, como parentales en compráner  
embargo de la familia los torrados; y para inscriben  
cior que han servido entre candales públicos. Demas  
Diligencias acordaron Dicho S. M. Zarco que el dñ.  
timonio servido para sometido como letradas  
el R. Ayuntamiento de la Provincia, por mano en  
solo para q. tengan efecto la intimada elección  
de que se aviu en aho agudo, y qui se facilite  
al Señor M. Zarco el que a maniforrado:  
Urimar y señalar sus mercedes, como



alvolumbran eque yo el Estño Doyse =

Caballero Dominguez Juan manguez Ram. Mancos  
Lorenzo <sup>3</sup> Hernandez <sup>3</sup> Rodriguez <sup>3</sup> ~~Alvolumbran~~  
Corrales Juan. G. <sup>3</sup> ~~Alvolumbran~~

Juan. Aybar <sup>3</sup> Antonio Rodriguez  
Moreno <sup>3</sup> ~~Alvolumbran~~

Serralve <sup>3</sup> Dip. <sup>3</sup>  
Juan Banister

Azongo

Cuedan <sup>3</sup>

Tomino

Ortego

Si Mano

Votaz En el mismo dia q. se fosa papel dello que se  
mayor puse uno de los prede nidos testimonios



me Domingo Ladrado Recino de enca r. q. su Emo ebyunam.<sup>to</sup>  
 ame vnos her q. comparen el mismo, en la forma q. mas haya la-  
 gar, q. q. que en el dia de mañana se traua por q. de poner  
 en posesion ala persona q. deben sucederle en su respectivo  
 destino, para que lo hivan en todo el año ~~próx.~~ <sup>imo</sup> inmediato, con  
 anejo a lo siguiente por el q. cuando se enca provincia, en su  
 dem anocidad superior. Entre duas personas se comprehende  
 para ello q. de prim. lote, mi politico padre q. Juan Domingo  
 Ladrado, y como me considere con dotañia para seguir  
 tal Emo de ebyunam, en todo el tpo q. deb. concurred  
 a el suo mi politico padre =

Su. Co. a vnos se hivan exonerarme del servicio de la capriada q. una  
 de ebyunam, por todo el tpo q. deba concurred a el como tal q. de  
 prim. lote el explicable mi politico padre, y en su comeq. nom-  
 brar persona dem confirma q. en el dia de ence q. se hiva  
 la Ema, con la circunstancia q. se me estime remiido aella  
 desde el acto en que ceso el reserido mi politico padre: para tos  
 lo qual formo el pedimento que mas se adegue al caso, en q.  
 p. p. procedo lo necesario y duro q. =

Domingo Ladrado

En la Villa de Salvaleon á treinta y uno de diciembre



de mil ochos y diez y nueve años fechado. Tuvo su yugur  
tam. deella hallandose punto segun costumbre con la  
tenia del prior. Sindico oral. y personero de la comun  
sion clauso en el circuito y en su intendencia acordaron no  
querian y estorbaron a esta parte del servicio de la sombra de este  
Ayuntamiento en lo mismo termino q. manifestita, nombrando pa  
ra q. lo ejeriere durante el tempo q. ejerza el cargo de alcalde o escrivano  
Villa d. Juan Andre, & Socanegua a Diego Dominguez torrado &  
este domilio como persona de instruccion y providad. señalando  
q. f. n trabajado la dotacion del dho reglamento con todos los emolumentos  
q. corresponden a la iglesia. q. se compensara en dare de fielde  
flos. mediante no haber destino en ese pueblo. Y estando presente  
yo el nombrado para dho cargo lo he puesto en forma pidiendo q. se emprena  
narme con cagatitud. Firmaron como acordaron los menciona  
do teniente de q. sacrificio =

Carlo Dominguez  
Torrado  
francisco matos

francisco Andries

Marem

A 20 de Mayo Cuenca

Frm. Moreno Lorenzo maximo  
Sociales Corrales

Fui presente

Diego Dominguez  
Torrado



viéndose en este dho acuerdo que algunos Pueblos  
se cumplen lo mandado, para la remesa de las  
propuestas de concejales que deben dirigirse el re-  
transmisiones, los tendré a bien mandar dho. Ayunta-  
miento de villa dho. dho. (comiso ejecuto) y p. q. se en-  
lo sucesivo, cuando el mundo l. m. n. m. de cada  
año queden dho. propietario en villa dho. de  
Acuerdo de mis Dignos Haciendados tambien de los  
derechos que adonde.

I habiendo hecho presente el re-  
tiro q. monaridad de las justicias en la satisfac-  
cion de derechos correspondientes a los nombramientos  
de concejales, etcia. sevias mandan dho. Su-  
puestamente, que en el término de seis dias q. baje  
la multa de cien ducados remita o. a un juez  
los dho. q. se deben q. se de en villa y estando en  
el año de 1818 q. il yera, haciendolo tam-  
bién de los q. q. sin motivo a continuacion de esto.

He ordenado la misma lo comunico  
a o. para su inteligencia q. cumplim. ha-  
ciendo que en los Libros de ese Ayuntamiento  
se ponga la correspondiente nota, para q. se tenga  
efecto lo mandado en el punto particular  
de esto: de su vez se verá q. se avise al  
franc el punto q. poncalo en la superiora justicia  
del dho. q. efectos semejantes.

Diciembre

a Dña d<sup>a</sup> C<sup>a</sup>ro<sup>r</sup> Mano<sup>2</sup> de 1819,  
Dñ<sup>r</sup> lo d<sup>r</sup>re D<sup>r</sup> E<sup>r</sup>n<sup>r</sup>do G<sup>r</sup>cia l<sup>r</sup>  
S<sup>r</sup>ayo &





Sello de oficio  
A mis.



Año de  
1819.

Atuendoz en la villa de Salvaleon a veinte de Mayo del ochocientos diez  
nueve los señores donz y Ayuntamiento de la villa diceson que la causa  
se despido de bellota en el año anterior ha causado a ese Señor  
vario tamagoz misterio como que se habrá visto comite priu-  
palmente en el beneficio don gonzalo de león, y que Fernando  
adoptar medio saludable para el mejor aproveyamiento del que  
presentan el actual en el monje porzino, ya que decia termino  
larga persona se hace veranante temible con motivo dela quemaz  
dela, roza y rodada que coñecen en la parroquia llamada ala  
labor de este monje; debian acordar y acordaron que desde el ce-  
remonia el de P. Miquel proximo verano se encargue Fr. Pedro  
Acata Diputado del Convento, de que en el Reino de Leon solo abo-  
les la leña que hayan de quemar de modo q. no defran, per-  
ficio, y al mismo tiempo de que no se le cause con tal an-  
 otra cosa, señalando por su trabajo otro z. dia, q. se  
coñozcan solo q. se deban aproveyar en el Reino por el lucro  
del servicio q. tiene entradas en el referido monje, y para  
que no se le pague q. se le pague q. se le  
gulen o peidan q. tales de Parroquia; pagando tambien  
de lo mismo fondo necesario q. se le pague q. al capitulo de  
Ayuntamiento, que desde dia y siete de Mayo ultimo hanca hoy se  
ha empleado en la custodia del referido monje, y el sobrante  
se aprique al q. tiene su fundo de bellota q. entienda q. los  
gastos q. deban hacerse acuenca la parroquia q. se aplique

Lo preciso caso deo se Varaeante los obispis demorados  
el rendimto de Varangera y tampon de q.dia hecha epro-  
sion. y firmar y señalar como acuerdos han la Mem.  
Señores, de q. doy —

Pablo Dominguez y Juan Marquez Franco Morin  
Cobrada Averio Villegas  
Sierizomaxin Gonzales Juan leonardo duan Bracista  
Alonso Cuenca  
Ysda Matal Pere Dominguez  
declaras. Cobrada

de los peritos } En Salvaleon dia treinta y uno delto me, y año,  
año, lo <sup>re</sup> V. Dua. y cypenca. Sesua r, pascion  
Juan Felipe tor, y Andrez Hernandez, perito quales  
de parroquia, y discusion: que cumpliendo el precepto  
q. los imponian a V. Alcalde, han mencionado el ven-  
tado del monje porino, Valdios Deana te, y quade-  
do q. los vecinos deban aportar f. 80000 del mismo  
terreno, mil veinticinco ochenas y diez, en el modo  
q. la cooperacion toma de su aprecio q. se  
señala y se pague en este año, f. 40000, la otra  
f. 50000 Alcalde: y por ultimo q. han considerado an-  
teriormente la Varangera del mencionado término en  
tre cienas quarenas y diez f. 40000: en el pa-  
tido de los Chapurales, quarenas: en el de Oriton



treinar: en el dela, cabra, quenema y toro: en el delmo  
rio serena y quero: en el del pinpollo lechazo: en el  
dela ganchera, Rincon: en el del cabroncilla, quenema  
y en el del campo, otras quenemas, q' aprecio cada uno  
de dos al <sup>l</sup> y medio mas o lo ciento. Serena y tiene y me  
dio, y unida luna, parada ala de tercios, compone  
~~el~~ domil tiempo cinquenta y tres y medio, luna operad;  
aseguran haber practicado bien q' fielmente a cargo  
del curato q' hicieron alto q' se pague el gasto  
de tale peitor, y q' tan necesario tienen ahora  
q' firma, q' señala, como asimismo con q' V. lega  
tando los mayores de cinquenta años, doyse  
Torneado P. R. C. S. D. O. N. A. L. E. S. M. G. G.  
Jeronimo de D. J. P. R. C. S. D. O. N. A. L. E. S.  
Juan Bautista. Pedro Bonano.

Mata Juan Felipe  
Cuenda Corralas  
Ovejas Ovejas  
Reparo Reparo  
low viva dela, premiando de los vecinos ala  
varropea del monje porino, la reparan en el  
modo q' te.  
La dela chaperale, alt. Al. D. Juan Mary. C. L.  
la del Rincon alt. Al. C. P. Pablo torneado  
la dela cabra, a D. Miguel Moncer.  
La del medio a toro, vaca, y una quina lana

Sello de oficio  
A. M. I. S.



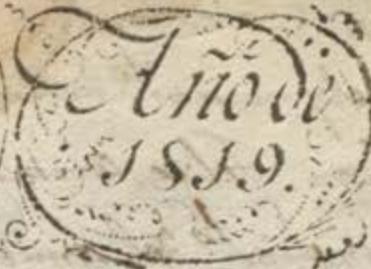
Año de  
1819.

La del principio a Antonio Vano y Blas de la Cruz,  
La de la Anchuria a Lorenzo Corrala  
La del Tajo o Maia, a Augusto Doblado  
La del Campo, a Diego Henrero y firmán, y  
finalmente se ponen acordadas en la villa de C. Doyfe

Cerrados f. Punto Corrales omayo

señal de <sup>del diput.</sup>  
Juan Davilla <sup>señal de del diput.</sup>  
Pérez Román.

30  
Cone Domingo  
domingo



Acuerdo y Ex la villa de Salvaleon a catone de Septre de  
mil ochocientos diez y nueve; los Sres. Justicia y  
Ayuntam<sup>to</sup> de ella juntos como lo tienen de  
costumbre para tratar lo mas conveniente al bien  
comun, dixeron: que con la idea de resolver lo  
oportuno en la disposicion del punto de Belota del  
Monte Perrino valido de nustremos, debian acor-  
darse y acordaron: se proceda a un reconocimiento p.  
los peitores generales de Parroquia, quienes compare-  
ceran a declarar la graduacion que tengan del mis-  
mo. Y firmar y señalar como acostumbran de  
que soy fe=

José Dominguez Juan Marquez <sup>Fran<sup>co</sup> Moreno</sup>  
Torrado <sup>Alonso</sup>

Cornobes

Rosas

Juan José Sobies

Antonio Rodriguez

Señal de f de Juan  
Bauista

Antonio Rodriguez

Ysidro Marquez

José Dominguez

Alongo Caudillo

José Dominguez

Notif. En el mismo dia notifique el anterior acuerdo  
a Juan Felipe Corral y Andes, Hernandez en sus  
personas, soy fe=

José Dominguez



taras. En Salvaleon dia treinta decho mes y año anno los 5. dñe,  
y abjuran. Deella procedieron los peritos qdala de Parroquia  
Juan Felipe corral, y Andrea de leon, y Dicieron: que en  
cumplimto del anterior acuerdo, procedieron al Reconocim.  
Del fruto de bellota del citome poniendo valos de  
termino, y lo han graduado asaves.

cabras; Al partida de las cabras, dor puerco.

medio; eti del medio, otros dos.

Campo; Al del campo, otros dos.

Primpollo; Al del primpollo, otros dor.

Zorreras; Al de las zorreras, quinientos.

Oriente; Al del Oriente, dor.

Chaparral; Al del Chaparral de arriba dor.

el seabaso; Al de abajo otros dor.

Cabos maria; Al del cabos maria, dor.

Candolla; Al de la candolla, quinientos.

Carruelo; Al del Carruelo, dor.

Pozo; Al de los Pozos otros dor.

Majada; Al de la majada alto. dor.

Lomo Lomo; Al del Lomo Lomo otros dor.

Atciende la regularidad de tho fruto a tremaa

y dor puerco: en la qual atencion haben  
procedido con legalidad, vns el juicio  
que hicieron altiempo que acordaron  
el cargo de tales peritos, y que tan necesario

Hacienda enemico acto. y firmar contra d' Oficio  
y. de que doyle =

~~Conde de la Torre~~ ~~Francisco Roigalos Gómez~~  
~~maior~~ ~~Francisco Rodriguez~~  
~~de la Puebla~~ ~~Juan Rodriguez~~  
~~Maria~~ ~~de la Puebla~~  
~~total de la Puebla~~ ~~Ramirez~~

Ysidro Mora Alonso Cenizo

Jaen Felipe  
Atuendo } Gómez  
En la villa de Salvaleon a tres de octubre de  
mil ochenta y diez y nueve, los srs. don Agustín,  
Dionisio del Camino y Francisco Real y Pérez,  
habiéndose visto la graduad y probado el punto de  
bellova del monje portavoz Valerio deende tem,  
acordaron lo denino así manana de cerca  
Vindario, sobre lo qual han de observarse  
los reglas sig.

Sue los capitulares que dice Agustín, lo que  
expresado fujo, y lo que asista la cesta, que no  
lo tengan propio, han de privarse de lo que  
ellos proscriban, por su uso, permitiendo en lugar  
de ese beneficio q. se adquiere, treinta y q.  
cabra, comprende el total sobre los cedros  
q. se logren.

La nombre de la cuadra de tho punto es Vindario



Sello de oficio

M.I.S.



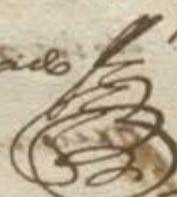
1100  
M.I.G.

Uada como cabecera, y como ribatucano, à Juan  
Champas Blanco, Pedro Moreno Roigales del Palacio,  
Alonso Pérez, y Alonso Chalacado; quienes gana-  
ran lo enjina q. lo porquero, suministrandose al  
cabecera, una evora: todo lo que q. cuidase  
al mismo tpo de enjar, todo perjuicio al  
arbolado.

se impone la pena de diez días de garcel, y de si  
viene por alquedo q. aprehendiere baneando,  
ó de ornamento cogiendo bellota

todo lo qual se publicara q. ha cumplido de que  
cuidara con aguardo q. que cosa q. la miza  
de todo, q. firmara y señalará como acuer-  
dian los J. deq. doyese

J. Tornado  
mator



Romay

Roigales Corrales

Dos

Gabiel

señal de adyudicar. Juan Bañita.

Final de adyudicar.

Pedro Román

Matado Alonzo Cerdas

do Domingo  
García

Eduardo



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Alvaredo

val Republica el anno d. m.undo en el modo acostumbrado

Patrula

Sello de oficio  
A M I S.



Año de  
1819.

De Calvateon aquella se ocubre oculis ochoas. Viz. y mirese los  
Señores, Dma. y Obispado de ella, juntas, como lo tiene de  
costumbre & tratar lo mas conveniente acuse licencia, que  
que deseando proporcionar alquimo todos los auxilios y poides, en  
el aprosescamiento del punto de bellota del monje, persona Valerio de  
Caminos, destinado al Ejercito Peninsular. Deben acordar y acuer-  
darse: que el pto. hiedra estima uenida, q. Fr. co. Chinano, de su F.  
Dominio, como pleno en la materia, Reconoceran el tiendo, fruto  
& quadea lo leido, que pseen geben, comparecidado á mro., &  
explicandolo. y en vista de lo q. el dho. procurador  
procede, a designar acada uno lo q. consideren deban enca-  
rabinando aprovecharlo. perman y obispado, dejan  
Coronado, Dma. Corral de Utopale, corral de  
Utopale, Corral de Utopale, Corral de Utopale  
Senal de Utopale, Senal de Utopale  
Senal de Utopale, Senal de Utopale  
Senal de Utopale, Senal de Utopale

Y si dho. obispado q. Cuenda \* Jose Domingo de

cuenda. En el mismo dia notifique el dho. anexo a Fr. co. Chinano

Expediente de

y declaran que en cumplimiento del encargo que el señor ha  
conocido el punto de bellota del monte, por su valle de  
termino, y quedando los terrenos que puede cobrar, con la conclusión  
de la cuota, en el modo siguiente.

	cobros.
Cuamico s.	El paraje de la cabra. 30
Dem.	Los de los Chapmanos. 28
Dem.	El del medio. 26
Dem.	El del campo. 26
Dem.	El de las Toreras. 38
Dem.	El del pimpollo. 24
Dem.	El del domo cercano y para rematada alta. 24
Reparación	El del resto de la mafaza alta. 8
cuatomos	El del barrion. 20
Reparación abr.	El de la parra. 30
cuatomos. Cerrado	El de la vanchona. 30
Años veinte	El del garñuelo. 28
Dem.	Cerro Maria. 24
	Atienden los terrenos q. puede cobrar el monte 336
	atencion treinta y seis y firmaron y sellaron con
	el s. o. q. d. y. s. o. n. e. l. o. n. e. l. o. n. e. l. o. n. e. l. o.
	Torrealba, Herro, y Cartales
	señal de el diputado señal de el diputado.
	Juan Bautista. Pedro Roman
	Maria y Cañada
	Jose Dominguez
	Concepcion
	En la villa de Salvaleon a treinta dias de mayo

ochocientos diez y nueve, lo P. Junio, y Agunacano. declara  
 sumos como lo tienen de corumbe, q. acolores lo oponemos  
 en la reposo de su cargo, con los Diputados del Comun, y provi-  
 ncial sindico gral y personales, Dicieron: que siendo llegado el  
 tiempo de proceder ala cobranza del producto del pago de bellas  
 del monje pormo Valdios Deinde termino, se hace indispensable  
 graduar lo que hagan de aprobar Enr. Vicina, por lo trecento  
 treinta y seis leon con que se han aprovechado, y Enr. leon  
 Delpues de haber reflexionado largamente sobre lo que concernia  
 satisfacerse del producto decho monje, acordaron; se sobre el q.  
 cada uno decho trecento treinta y seis leon, quinientos  
 x. & q., con loq. q. esto arcienden a trecento quinientos  
 quarenta, que tendran a domil ciento cincuenta y tres, con  
 diez y siete m., q. arciendan los de cargo, y vanegos  
 del diputado monje, compone quinientos quinientos noventa  
 y tres con diez y siete; loq. total se distribuirá a traves  
 en el pago del pago decho monje. 0000  
 En el de la 20000  
 En el de la 0600  
 En el de la 39126...17  
 En el de la 2620  
 En el de la 0080  
 En el de la 0168  
 En el de la 0096  
 En el de la 0500  
 En el de la 0400  
 En el de la 0730  
 En el de la 20218  
 En el de la 133668 17



Acto de oficio  
4 M/15.



Año de  
1819.

En este año y ocho meses q. en vísperas comun, se  
pusieron diferentes individuos de este Ayuntamiento  
conversar al fin que de lo siguiente..... 130668... 17  
En el de huij. de abr. de 1819  
En el del trabajo de depositario de este fondo. 2245  
Así lo acordaron q. somos y señalaron 150593... 17  
que acordaron los mencionados señores, de  
que dize se -  
Pablo Domínguez q. Juan Marqués Juan Moreno  
Torradez Abenza Rogales  
Lorenzo Martínez Santa  
Carrasco Matos  
y se acuerda q.  
Alonso Cuenca

C. S. O. S.  
José Dominguez  
Torradez

Sello de oficio  
4 M.R.



Año de  
1819.

Ataendo. En la villa de Albañuelas a veinte de enero de mil ochocientos diez y nueve. los señores Junta y ayuntamiento de ella, congregados como tienen de costumbre para tratar y conferenciar lo mas conveniente a la mejor administracion de su cargo. Dijeron: q. la escoria de fundo de bellota en la cuenca de  
ancho ha ocasionado a este vecind. la mala mierda y q. deberia ser prevenible por todo lo medio posible, repuesto del inmediato control de q. se hace bastante temible, con motivo de la  
quema q. es indispensable a las fardadas en la parrilla  
de q. no estando terminada al labor, debian acordar y  
acordaron: q. se deje en media hora el del W. en suyo modo.  
Tambien se encargue q. uno en cada diputado de este consejo  
se cuidar de q. la leña q. hayade quemarse se tire  
el control, en term. q. no supran su servicio y al mismo  
tiempo q. no se le caue por tal in de otra manera,  
penalizando por cada dia el q. incienda en este  
seminario ocho R. L. R. cuyo importe se provea  
q. se tengan los terrenos estrenos sembrados en  
este cuenca, y q. una vez q. se rendera en publica  
subasta q. se haga deelta por term. de medio dia y  
con preventor de haber q. no molestar la persona q. cobrara  
el premio la suma en q. se recompensa q. sea

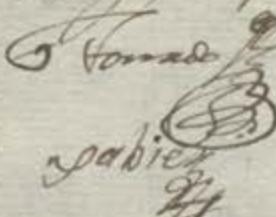
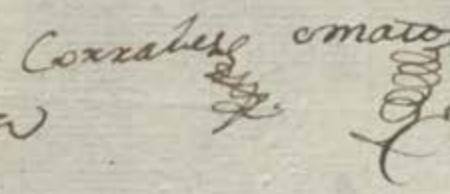
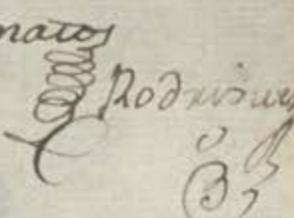
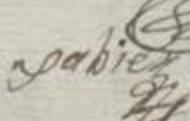
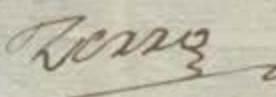
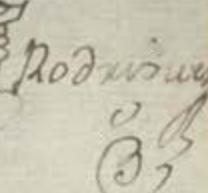
ano deente: y con el fin q. pueda procedere  
en el caso con la instrucion oportuna se haga saber  
alo priuado q. este a Parroq.<sup>o</sup> practiquen pradua  
el valor de sus venados y venados y similes  
y enalas como acostumbran dho pte. dgo. Dijo —

Pablo Dominguez Juan Marques  
O Fornad Lopez  
Lorenzo Isidro  
Cozuelos Juan motor Antonio Rodriguez  
Francisco Dabies # (B)  
Señal de + el dip.<sup>o</sup> Señal de + el dipuado  
Pedro Roman. Juan Baimea  
y si dho q. mata q. Alonso caendiz

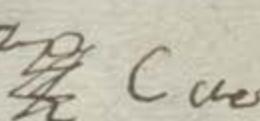
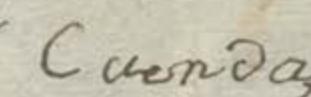
Pere Dominguez  
O Fornad

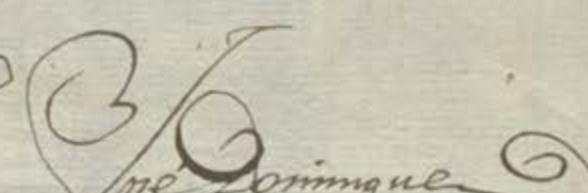
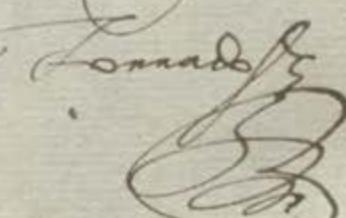
ano. En aco comun lo ciudado q. huo y obyuntan.  
con los dipuados del comun y pto juzgico prial y penonero  
deena <sup>1<sup>a</sup></sup> Rioveros: q. apear cui escaua para q.<sup>o</sup>  
carr. Rosas. deene dom. en el pio q. hace al  
veind. de labor blando, q. rende se conduna co  
exigiendo no han podido cumplirlo, pueq; q. tal  
se haga qd. aunque las veras son aprobadas.

y eimperable el fraude q. esencia dando alos compradores  
q. monto una onza de salta en libra y q. Vereand  
evitar ence percamio debian acordar y acordaron  
se pone abolicion del cuantos Rodes q. la remo  
de su genero y firma y Cenalan como acordaban  
sus rey eq. Dofle =

Tomade  Corralde  omato   
abierta  Rodes  Rodriguez 

señal de el diputado señale tal diputado  
Pedro Roman Juan Baumena

Mata  Cuenda 

3/6 Jose Dominguez   
Tomade 

Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.



D<sup>n</sup> Julian Marruecos y Lainca, uno de esta villa, ante Vn<sup>o</sup> s<sup>r</sup> Justicia y Ayuntamiento de ella, en la forma que mas liega lugar digo: que comig<sup>te</sup> al matrimonio que contraje en setiembre del año pro<sup>ximo</sup> anterior con D<sup>a</sup> María Esperanza de Rojas, de estado honesto de esta propia villa, se me transfirio la circunstancia de vecino de ella que pedí y se me confesio ademas por este Noble Ayuntamiento, de scando yo en aquella epoca recibarme en ella al estado de hijos-dalgo, que notoriamente me corresponde, y han disfrutado y disfrutan mis ascendientes sin cosa en contrario; pero consultando mi utilidad propia, resolví posteriormente y permanesco en la idea de establecer mi domicilio en la villa de Salvaleon naturalidad de dhos mis ascendientes, o en la de la Torre en que viven y se hallan reci- bidos algunos mis parentes en grado proximo; y para poderlo ejecutar sin obstante legal= Si p<sup>co</sup> a Vn<sup>o</sup> se siaban haben por despedida mi vecindad de esta villa, y en su consecuencia fa cilitarme testimonio que lo acredite en forma, y ademas que no me hallo procesado criminalme.



ni de otra forma en esta villa, ni soy deudor  
á sus fondos públicos, que para todo hago el pedim.  
que mas se adegüe á las circunstancias del caso  
en justicia que solicito yo y juro =

Julian Marroquin

y suscrito

Año 1800. Dha por despacho de la Ciudad de Badajoz enmarilla  
D. Benito Julian Marroquin qd. suscribié pongo lo qno  
corresponde en el libro de sueldo corriente al mes de  
el escrito en que la S. Ilustre con el Señalamiento de su enca-  
lo dehijo ardo y a su nombre N. de este, testimonió con  
reflexión a los padres de las Criminales acusa de si se halla  
procedido criminalmente o en otra forma d. Marro-  
quín, y si es deudor a los fondos públicos: an hecho consta-  
se original al notario d. para qd. qd. convenga.  
Producido por los srs. Juan Pusino de Torrejón y Aguirre  
de Salas, M. d. por ambos en la villa de Marvella  
Santa María a diez de Octubre de mil  
ochocientos diez y nueve.

Juan Pusino  
y Aguirre

Agustín de Ramel  
y Salas

o Mayo



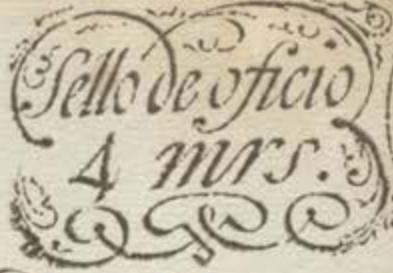
puse la correspondiente nota en el Libro de Actas  
corriente doce.

D  
Fern  
B

Enimismo. Díjese yo el ms. No. Notario a Rey n.º m.º  
de Regimiento de esta villa mi domicilio que en  
cumplimiento del pedimento en el año anterior he reci-  
necido los papeles de mis Cognos y no contra en ellos q  
dijo Dmno Julian Marroquin y la Señra ene probado  
yo criminal, invisiblemente, mi campo que sea deudor  
al fondo publico: en su credito y con oportuna retener-  
cia apagado, primo la mercancía en Santa María  
siete de octubre de mil ochocientos diez y nueve

Marcos Fern  
y Matos B





2 de Junio.

D. N. Julian Benito Marroquin y Lareca residente y ahora en  
esta villa, ante Vnd. S<sup>r</sup> de Justicia y Ayuntam.<sup>t</sup> de ella, en la  
forma q<sup>e</sup> mas hayas lugar digo: que como rendida del docum<sup>t</sup> q<sup>e</sup> con  
la solemnidad q<sup>e</sup> se prento he despedido la Señoría q<sup>e</sup> gozaba  
en la Villa de S<sup>ta</sup> María donde no soy deudor a sus fondos ni  
tengo causa pendiente que me ose para ser admitido en otro  
pueblo de este Reino seguir el mismo docum<sup>t</sup>. Y que aue  
bo estableceme en esta villa donde vivieron mis abuelos padres  
y su ascendencia hasta su fallecimiento. Difundiend la pro  
gativa del ciudad noble que me corresponde y protesto ante  
ditar en legal forma en oportuno tpo. =

A Vnd. Supl<sup>to</sup> se sirvan admitirme q<sup>e</sup> tal veino con la protesta  
inninuada como a Justicia q<sup>e</sup> oide T. y P.  
F.

Benito Marroquin  
y de Leon

calz. Cn. de la C<sup>a</sup> 1819 =

Concejo de Plasencia oficio acuerdo lo dñ d<sup>o</sup> de Mayo  
de 1819 =

Fernando Conde de Fernández de los Ríos y Pérez Roman  
Fernando J. G. J. Juan García José Domingo  
Fernández





Sello de Oficio  
4 M.R.



Año de  
1859.